

Municipios de La Antigua Guatemala, Departamento de Sacatepéquez y similares que contravenga lo establecido en el presente reglamento.

ARTÍCULO 24 VIGENCIA: el presente reglamento entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario de Centro América.

ORDEN EN EL SALÓN MAYOR DEL PALACIO DEL NOBLE AYUNTAMIENTO QUINCE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DIECISIETE.

La Secretar(a) Municipal Interina certifica que el presente reglamento fue tomado del libro de actas autorizado por la Contraloría General de Cuentas.

Reyna Isabel Pérez de Cáceres
SECRETARÍA MUNICIPAL INTERINA



(E-107-2017)-9-Febrero



MUNICIPALIDAD DE LA VILLA DE SANTIAGO JOCOTÁN, DEPARTAMENTO DE CHIQUIMULA

Se acuerda emitir y oprobur el siguiente: REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL MERCADO MUNICIPAL Y PISO DE PLAZA DE LA VILLA DE SANTIAGO JOCOTÁN, DEPARTAMENTO DE CHIQUIMULA.

EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL DE LA VILLA DE SANTIAGO JOCOTAN, CHIQUIMULA, CERTIFICA:

QUE PARA EL EFECTO HA TENIDO A LA VISTA EL LIBRO DE HOJAS MOVIBLES PARA ACTAS DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL, DENTRO DEL CUAL OBRA EL ACTA NÚMERO: 06-2017, DE FECHA DIECINUEVE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, LA QUE COPIADA EN SU PUNTO CONDUCENTE SE LEE.

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE JOCOTAN, DEL DEPARTAMENTO DE CHIQUIMULA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 233 de la Constitución Política de la República, establece que los municipios de la República de Guatemala, son instituciones autónomas. Entre otras funciones les corresponde obtener y disponer de sus recursos, y atender los servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción y el cumplimiento de sus fines propios; para lo que emitirán las ordenanzas y reglamentos respectivos.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 68 del Código Municipal establece en su literal a) que es una competencia propia del municipio la prestación del servicio de mercados; y que el artículo 72 establece que es competencia de la municipalidad regular los servicios que presta.

CONSIDERANDO:

Que en el Municipio de Jocotán, se cuenta con un mercado municipal y lugares establecidos como piso de plaza, y que para poder prestar un buen servicio a los vecinos, es necesario crear el reglamento que regule su uso, así como el arrendamiento de los locales y espacios comerciales.

POR TANTO:

El Concejo Municipal, con base en lo considerado y en uso de las facultades que le confieren los artículos 234 y 255 de la Constitución Política de la República de Guatemala; y de lo que para el efecto establecen los artículos 35 literales a), e), i) y n); 42, 68 literal a) y 72 del Código Municipal ACUERDA: emitir y aprobar el siguiente:

REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL MERCADO MUNICIPAL Y PISO DE PLAZA DE LA VILLA DE SANTIAGO JOCOTÁN, DEPARTAMENTO DE CHIQUIMULA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto. El presente reglamento es de observancia general, es decir, aplica a todos los habitantes del municipio que hagan uso o visiten las instalaciones del mercado y plaza y también para cualquier visitante. Tiene como objeto regular el uso de los locales, puestos de piso de plaza o cualquier otro tipo de espacio dentro del mercado municipal y lugares definidos como piso de plaza.

Artículo 2. Propiedad del terreno e instalaciones. La Municipalidad de la Villa de Jocotán, Departamento de Chiquimula, que en adelante se le denominará la Municipalidad, es propietaria del terreno, de las edificaciones y de las instalaciones del mercado municipal y de los espacios establecidos como piso de plaza, así como de las ampliaciones y mejoras que se hagan en el futuro.

Artículo 3. Dependencia responsable. Se designa a la Oficina de Servicios Públicos Municipales (OSPM) como la responsable de velar para que el Reglamento se aplique correctamente en coordinación con el Juzgado de Asuntos Municipales, Policía Municipal y Policía Municipal de Tránsito. Estarán a cargo de velar por la correcta administración y funcionamiento del mercado municipal y el piso de plaza.

Artículo 4. Estructura de las Instalaciones. El mercado Municipal está compuesto de las siguientes partes:

- a) Locales interiores: son los que poseen paredes formales y se encuentran ubicados en el interior del mercado.
- b) Locales exteriores: son los que poseen paredes formales y se encuentran ubicados dentro del perímetro del mercado pero tienen acceso desde la vía pública.
- c) Piso de plaza: es el espacio delimitado en el piso de las calles que no poseen ningún tipo de construcción. También se considera piso de plaza los espacios otorgados para el funcionamiento de las ferias y ventas navideñas.
- d) Tramo, espacio o cubículo: es el espacio delimitado dentro del mercado municipal que no son construcciones formales.

Artículo 5. La Municipalidad a través de la Oficina de Servicios Públicos Municipales en coordinación con el Juzgado de Asuntos Municipales, es responsable de ordenar los puestos en las áreas asignadas para ventas y por tipo de productos. Velará para que se cumpla lo establecido en el reglamento.

CAPÍTULO II AUTORIZACIONES

Artículo 6. Derecho de Puesto. Es el derecho que la Municipalidad otorga a una persona para uso de un local del mercado municipal o piso plaza para vender bienes o prestar servicios y a cambio la persona paga a la Municipalidad una cantidad de dinero denominada renta o tasa de acuerdo al plan de tasas municipal.

- a.) Puesto permanente: El puesto permanente que se autoriza a las personas que estarán forma permanente en locales interiores y exteriores y tramos del mercado municipal o piso plaza.
- b.) Puesto Ocasional (Piso de plaza). El puesto ocasional en el piso de plaza por concederse ocasionalmente si se solicita para realizar actividades eventuales, para días específicos o ferias, siempre que paguen la tasa establecida en el plan de tasas municipal que cumplan con el presente reglamento.

En la delimitación de las áreas de piso de plaza, se debe dejar un espacio mínimo de un metro por garantizar el acceso a las casas y comercios permanentes. También debe dejarse un espacio suficientemente amplio para que los vecinos y los usuarios puedan circular. Las medidas de puestos pueden variar al momento de ordenamiento.

Artículo 7. Solicitud de Puestos. Toda persona, natural o jurídica, que desee un espacio de piso plaza, un local o tramo dentro del mercado municipal, deberá solicitarlo por medio del formulario que proporcione la Municipalidad para el efecto, que deberá contener como mínimo la siguiente información:

- a) Nombres y apellidos del solicitante, o del representante legal en caso de ser persona jurídica;
- b) Nombre de la empresa o sociedad, cuando aplique;
- c) Número de documento de identificación personal;
- d) Dirección para recibir notificaciones, teléfono y correo electrónico;
- e) Tiempo por el cual se desea arrendar el espacio en el mercado municipal o piso plaza;
- f) Qué tipo de local se desea usar (interior, exterior, tramo, espacio, cubículo, o piso de plaza);
- g) Destino que se le va a dar al local.

Artículo 8. Documentos. Al formulario de solicitud, deberán acompañarse los siguientes documentos:

- a) Fotocopia del documento personal de identificación del solicitante o del representante legal, en caso de ser persona jurídica;
- b) Las personas jurídicas deberán presentar copia de:
 - i) la escritura constitutiva y sus modificaciones,
 - ii) el acta de nombramiento del representante legal y
 - iii) la patente de sociedad;
- c) Fotocopia de la patente de Comercio, cuando aplique;
- d) Fotocopia de la Solvencia Municipal
- e) Fotocopia del Boleto de Ornat;
- f) Compromiso de respetar el lugar y horario asignado, así como el presente reglamento.

Artículo 9. Trámite de autorización. Llenado el formulario y adjuntados los documentos, solicitante deberá presentarlos a la OSPM para que tramite la autorización municipal si tuviere espacios disponibles, de lo contrario deberá informar al interesado inmediatamente al recibir la solicitud.

Artículo 10. Autorización. Autorizado el puesto permanente se procederá a suscribir la certificación de autorización. No es necesario hacerlo por escrito para las autorizaciones ocasionales. En el caso de las personas que ya tienen local o puesto de piso plaza cuando entre en vigencia el reglamento, deben presentarse a la Municipalidad durante los tres meses siguientes a entrega de la papelería correspondiente para actualizar sus datos y así poder continuar con el puesto, el expediente deben incluir la autorización municipal, si no la tienen, se registrará, previa verificación de uso, medidas y lugar del local o puesto de piso plaza y que cumplan también con lo que requiera el presente reglamento. En caso de que alguien no se presente, la Municipalidad hará uso del local o puesto de piso plaza, sin previa notificación.

Artículo 11. Constancia de inquilinato. Autorizado el puesto permanente, la Municipalidad, a través de la Oficina de Servicios Públicos Municipales, -OSPM-, extenderá una Constancia de Inquilinato que contendrá como mínimo la identificación del inquilino, identificación del local interior o exterior mercado municipal, tramo o piso plaza con sus respectivas medidas y el destino para el cual autoriza, así como el plazo para el cual se otorga.

Artículo 12. Prórroga. La autorización permanente es prorrogable automáticamente o año, siempre y cuando se acredite que el inquilino ha hecho buen uso del local, tramo o espacio de piso plaza, ha cumplido con las obligaciones adquiridas, que se encuentre solvente en los pagos respectivos y no haber causado ningún tipo de problema como inquilino en el mercado municipal espacio de piso plaza que tenga asignado y que haya cumplido con lo que establece el presente reglamento. En el caso de que no haya cumplido, en base a expediente, se le notificará la anulación del puesto.

CAPÍTULO III DE LAS TASAS Y RENTAS A PAGAR

Artículo 13. Derecho de adquisición. Al ser autorizado el local, tramo o espacio de piso plaza forma permanente, deberán pagar por concepto de derecho de adquisición las siguientes tasas:

- a) Locales exteriores: CINCO MIL QUETZALES (Q.5,000.00);
- b) Locales interiores: CINCO MIL QUETZALES (Q.2,500.00);
- c) Tramos, espacios o cubículos: TRES MIL QUETZALES (Q.2,500.00);
- d) Puestos de piso de plaza: MIL QUETZALES (Q.1,000.00).

Este pago no será necesario cuando sea una prórroga del contrato, se exceptúan también las personas que ya tengan su local o espacio de piso plaza, cuando entre en vigencia el presente reglamento.

Artículo 14. Renta mensual. Las personas que tengan puesto permanente y están registradas pagar por mes, deberán pagar la mensualidad en la Receptoría Municipal; sin requerimiento alguno durante los primeros cinco días de cada mes. Podrá pagar por anticipado los meses que desee, no impedirá que se actúe conforme a este reglamento si cometiera alguna falta. El monto a pagar establecerá en el plan de tasas, rentas y multas municipales.

Artículo 15. Renta Diaria. Las personas que tienen puesto permanente, también pueden hacer pagos diariamente con el cobrador ambulante, según el plan de tasas municipal, de forma que suma sea igual a los que pagan por mes.

Cuando las personas que pagan por mes, se atrasan por más de dos meses en el pago de la mensualidad, la OSPM sin previo aviso al inquilino, podrá solicitar al Concejo Municipal la aprobación para anularlos del Sistema y que pasen a cobro diario, siempre y cuando paguen lo adeudado fecha del cambio, en un plazo de dos meses siguientes, de no hacerlo se cancelará el contrato.

de manera permanente. La Municipalidad podrá cambiar la modalidad de pago por cualquier causa que lo amerite ya sea individualmente o grupal.

Artículo 16. Tasa por autorizaciones ocasionales. Los puestos ocasionales deberán pagar en la Recepción Municipal lo establecido en el plan de tasas, rentas y multas municipales. Si no pagan lo que corresponde o incumplicen con el presente reglamento, el encargado que asigne la Oficina de Servicios Públicos Municipales, tomará nota de los datos para que en próximas oportunidades ya no se le conceda ningún puesto para ventas.

Artículo 17. Actualización de las tasas. La autoridad municipal evaluará y cambiará las tasas establecidas cada vez que sea necesario para que se adecúen a las necesidades de las dos partes.

CAPÍTULO IV

OPERACIÓN DEL SERVICIO

Artículo 18. Control sanitario. El control sanitario se coordinará con las entidades competentes.

Artículo 19. Sectores para las ventas. La Oficina Municipal de Servicios Públicos Municipales establecerá los sectores para cada tipo de ventas en el mercado municipal y piso plaza y debe presentar la propuesta al Concejo Municipal para su aprobación. En ningún caso se permitirá la venta de otros productos que no sean los establecidos previamente para el sector, ni se permitirá la instalación de ventas en parques, pasillos de entrada, sobre banquetas o aceras, tomando en cuenta el tránsito peatonal y vehicular.

Artículo 20. Mejoras. Queda prohibido construir o modificar las instalaciones del mercado municipal o espacios de piso plaza por parte de los inquilinos.

Artículo 21. Cierre del local o piso plaza. El inquilino podrá cerrar el espacio asignado hasta por un término de quince días y únicamente por causa justificada, para lo cual deberá dar aviso por escrito a la OSPM. Si pasado ese tiempo, el local permanece cerrado, se dará por anulada la autorización, sin importar que estén al día en sus pagos, a menos que la causa que lo motivó permanezca y que pueda ser comprobada por las autoridades municipales. También se dará por anulada la autorización del local, tramo, cubículo o puesto de piso plaza si mantienen cerrado y se presentan algunos días solo para no llegar al máximo de 15 y después se vuelven a ausentar, por agresión física entre los comerciantes o a terceras personas dentro del local o en el puesto de piso plaza. La Municipalidad también puede cerrar los locales de mercado, tramos o piso plaza por cualquier causa estipulada en el presente reglamento.

El Juez de Asuntos Municipales, ordenará la desocupación del local o puesto en presencia de un mínimo de dos usuarios del mercado o puestos de piso plaza que servirán como testigos, quedando la mercadería en la bodega municipal a disposición del propietario, quien la podrá retirar previo al pago de rentas atrasadas y multas. En el caso de ser un local interior o exterior, deberán retirar la mercadería en el mes siguiente.

Artículo 22. a) Aparatos eléctricos. Únicamente los arrendatarios de locales comerciales (interiores o exteriores) que sean utilizados para carnicerías, marranerías, comedores y otros similares, podrán instalar aparatos eléctricos como refrigeradores, mostradores refrigerados, estufas y otros necesarios para el uso del negocio. El pago del consumo de energía eléctrica es responsabilidad del inquilino, por lo que deberá contratar individualmente este servicio con la empresa que lo preste.

b) Instalación de rótulos. La instalación de rótulos debe ser autorizada por la municipalidad y éstos no deben sobrepasar los límites del local.

c) Pintura del local. El color de la pintura de paredes de los locales interiores y exteriores del mercado municipal serán de color estandarizado por la Municipalidad, nadie podrá pintar de otro color.

d) Sombras. Las sombras que utilicen en los tramos de piso plaza, serán de manera uniforme que no sobrepase el espacio asignado y que sea de material en buen estado para contribuir al ornato del municipio. Las sombras deben ser de techo cuadrado (no de dos aguas) de medidas dos punto cincuenta de alto, y debe ser de color azul; para cumplir con lo anterior tendrán un plazo de treinta días calendario a partir de la vigencia del presente reglamento. Está prohibido dejar sombras o chamúcas armadas después de vender porque eso contribuye a la delincuencia, pues utilizan esos lugares como escondites o lugares de escape. También se prohíbe colocar nylon o cualquier tipo de material que afecte a otro comerciante, pues todos tienen los mismos derechos.

Artículo 23. Medidas de prevención. Los inquilinos evitarán presentarse al negocio cuando padezcan de cualquier enfermedad infecto-contagiosa, para evitar su propagación.

Artículo 24. Lugares de carga y descarga. La carga y descarga de mercadería se hará únicamente en los lugares indicados por la municipalidad. No podrán obstaculizar el tráfico peatonal y vehicular.

Artículo 25. Horario del servicio. El mercado permanecerá abierto de 05:00 a 17:00 horas y quienes tienen piso plaza el mismo horario, a excepción del día domingo que deben dejar libre las calles a partir de las 15 horas. La Municipalidad dispondrá los días en que debe permanecer cerrado por motivos justificables y previa notificación a los comerciantes.

Artículo 26. Inspección periódica del funcionamiento del servicio. La OSPM inspeccionará periódicamente el funcionamiento del mercado municipal y los puestos de piso plaza para comprobar la correcta aplicación del Reglamento, de lo cual informará al Juez de Asuntos Municipales para que se tomen las medidas correspondientes.

CAPÍTULO V DE LOS INQUILINOS.

Artículo 27. Derechos de los inquilinos.

a) Tienen derecho a ocupar el local comercial que les fuere asignado de acuerdo a la autorización.

b) Solicitar el cambio de productos para poner a la venta siempre que sean del mismo sector.

c) Hacer denuncias por cualquier inconformidad.

d) Hacer llegar solicitudes para tapar alguna calle por días de mercado, ferias o días festivos, para su debida aprobación.

Artículo 28. Obligaciones de los inquilinos permanentes. Son obligaciones de los arrendatarios permanentes:

a) Actualizar sus datos cuando la Municipalidad lo requiera;

b) Mantener limpio y presentable el espacio del mercado municipal o piso plaza asignado;

c) Usar redecillas y guantes, agua pura, carnes, frutas y verduras en buen estado o cualquier otra cosa necesaria para la buena manipulación de alimentos.

d) Utilizar recipientes plásticos con tapadera para el depósito de basura, la que deberán vaciar en el Carretón que la Municipalidad designe;

e) Poner en conocimiento de la administración o el encargado, cualquier anomalía que observen en los puestos de venta;

f) Mantener abierto diariamente el local;

g) Velar por la seguridad de los clientes y de las instalaciones del mercado o piso plaza, poniendo a disposición de la administración cualquier situación o información obtenida o conocida;

h) Respetar a las personas que deben inspeccionar que se cumpla el presente reglamento;

i) Mantener los pagos al día;

j) Respetar el espacio que le fue asignado sin excederse del límite, las sombras también deben ser colocadas de manera uniforme y con material adecuado contribuyendo con el ornato del municipio, además deben quitarlas al dejar de utilizar el puesto.

k) Vender únicamente los productos para los que fue autorizado.

l) Dejar limpio el puesto de venta al dejar de vender diariamente.

m) Cumplir con todas las disposiciones del presente reglamento.

Artículo 29. Prohibiciones a los inquilinos permanentes. Son prohibiciones de los inquilinos permanentes:

a) Permanecer dentro de sus puestos fuera del horario de servicio;

b) Exponer, utilizar o almacenar sustancias explosivas o inflamables dentro del local o piso plaza, exceptuando aquellos que por la naturaleza del comercio que realizan utilizan algún tipo de producto inflamable;

c) Mantener cerrado el local o sin usar el puesto de piso plaza;

d) Usar altoparlantes o bocinas para propaganda comercial o música en la calle o en el puesto, sin autorización de la autoridad respectiva o con volumen muy alto;

e) Vender o ingerir bebidas alcohólicas o permanecer dentro de su puesto en estado de ebriedad;

f) Usar el local para efectuar juegos de azar;

g) Mantener animales domésticos en el interior del local o espacio;

h) Usar el local o puesto de piso plaza como bodega;

i) Vender productos diferentes a los que tiene autorizados;

j) Dejar tablas, mesas o cualquier otro material en lugares no autorizados;

k) Cambiar el destino para el cual fue concedido el local o puesto de piso plaza;

l) Utilizar los pasillos o entradas como bodega;

m) Instalación de ventas en pasillos o entradas, tomando en cuenta el tránsito peatonal y vehicular, ni en las aceras públicas para ubicación de ventas o mercaderías;

n) Utilizar candelas, veladoras, estufas, lámparas de gas u otros objetos similares, en el mercado a excepción de los puestos que por su naturaleza y ubicación utilicen estos materiales;

o) Excederse del límite del espacio que le fue asignado;

p) Dejar tablas, mesas o cualquier otro material en lugares no autorizados;

q) Subarrendar total o parcialmente el espacio que le fuere asignado;

r) Utilizar la violencia con otros comerciantes;

s) Provocar problemas de todo tipo con otros comerciantes;

t) El uso de malas prácticas de higiene en la manipulación de los alimentos, por ejemplo rodeados de basura, tocar dinero y alimentos a la vez, utilización de carnes, agua, verduras en mal estado y cualquier otro aspecto que afecte la salud de las personas.

u) Poner a trabajar a otra persona sin la presencia de la persona a quien le fue asignado el espacio para evitar que alquilen o vendan justificando que es un trabajador el que ocupa el espacio;

v) Dejar cubierto el espacio en los días que no ocupen el puesto de piso plaza, ya sea mesas o cualquier tipo de material al finalizar de vender;

w) Colocar sombras cruzadas o colocar materiales que cubran o afecten de alguna manera a otros comerciantes.

x) Utilizar carretas para vender enfrente de su puesto, enfrente de otro comerciante o en otro lugar.

y) Dejar sombras colocadas u otro tipo de materiales, porque eso contribuye con la delincuencia porque sirve como escondite o escape.

z) Dejar sombras colocadas u otro tipo de materiales, porque eso contribuye con la delincuencia porque sirve como escondite o escape.

aa) Dejar sombras colocadas u otro tipo de materiales, porque eso contribuye con la delincuencia porque sirve como escondite o escape.

Artículo 30. Obligaciones de los arrendatarios ocasionales. Son obligaciones de los arrendatarios ocasionales:

a) Ocupar el espacio de piso plaza que le sea asignado por la Municipalidad, sin exceder los límites señalados o indicados;

b) Vender los productos para lo que fue autorizado;

c) Mantener limpio el puesto, recolectando constantemente la basura que produzca su negocio en recipientes plásticos, que deberá depositar al finalizar su actividad de venta en el general del mercado;

d) Mantener los productos que se exponen en condiciones aceptables de higiene;

e) Respetar los días y horas autorizados;

f) Usar sonido con tono moderado;

g) Si hubieran actividades en el sector, dejar libre los espacios en días y horas necesarios;

h) Respetar los horarios establecidos en el presente reglamento;

i) Respetar los horarios específicos para no generar problemas o entorpecer otras actividades;

j) Utilizar carretas para vender enfrente de su puesto, enfrente de otro comerciante o en otro lugar.

k) Pagar lo que corresponde según el plan de tasas municipal y

l) Cumplir con las normas del presente reglamento y otras leyes aplicables.

Artículo 31. Prohibiciones a los arrendatarios ocasionales. Son prohibiciones de los arrendatarios ocasionales:

a) Botar, abandonar o dejar toda clase de basura o desechos en el área asignada para la venta en las calles o espacios adyacentes;

b) Ocupar más de un puesto sin autorización de la Municipalidad;

c) Colocar la mercadería directamente en el suelo;

d) Vender productos diferentes a los autorizados en el área asignada;

e) Excederse del espacio asignado;

f) Quedarse en el puesto asignado más días de los establecidos;

g) Sub-arrendar total o parcialmente el espacio asignado y

h) Propiciar peleas con otros comerciantes,

i) Cualquier otro aspecto que contribuya al desorden.

Artículo 32. Fallecimiento del titular. En caso del fallecimiento del titular de los derechos de arrendamiento, si la pareja o los hijos del fallecido (a) están interesados en continuar con el negocio, deben declarar a nombre de quien quedará el puesto y presentarse a la Municipalidad a registrar el transcurso de 30 días y se les otorgará el derecho siempre que cumplan con lo establecido en el presente reglamento. Transcurrido el tiempo estipulado y no se ponen de acuerdo o no se presenta a la Municipalidad, el espacio de piso plaza quedará libre.

Artículo 33. Traspasos de derechos. Queda totalmente prohibido el traspaso de derechos de arrendamiento de locales comerciales con terceras personas, ya sea préstamo, subarrendamiento o venta.

La Municipalidad es la única entidad facultada para dar en arrendamiento cualquier tipo de espacios públicos. Los traspasos que se den en violación a este artículo serán nulos de pleno derecho y facultan a la Municipalidad al desahucio del local o espacio de piso plaza basados en exponer las denuncias ante las autoridades competentes, pues nadie puede hacer este tipo de traspasos con bienes públicos.

CAPÍTULO VI

SANCCIONES

Artículo 34. Sanciones. En caso de incumplimiento del presente reglamento por parte de los inquilinos del mercado o puestos de piso plaza, se impondrán, a través del Juzgado de Asuntos Municipales, las sanciones siguientes:

A. AMONESTACIÓN VERBAL:

a) Ejercer el comercio ambulante, obstruyendo el tráfico peatonal y vehicular;

b) No usar recipiente para recolectar la basura producida en el local o puesto de piso plaza;

c) Mantener animales domésticos en el interior del mercado que no sean para el comercio;

d) Excederse del espacio asignado.

B. AMONESTACIÓN ESCRITA:

a) Vender mercadería diferente al autorizado en el sector;

b) No respetar el horario establecido;

c) Usar el local, tramo o puesto de piso plaza u otro similar como bodega;

d) Reincidir en los numerales del inciso A del presente artículo.

Si no firman de recibido se considerará como notificado con la presencia de dos testigos.

- G. MULTA CINCUENTA QUETZALES:**
- a) Mantener cerrado el local ó no usar el puesto de piso de plaza, sin autorización o excusa comprobable entre 1 y 14 días;
 - b) Usar altoparlantes o bocinas para propaganda comercial o música en la calle o en el puesto de venta, sin autorización de la autoridad respectiva o con volumen muy alto;
 - c) Usar los pasillos o entradas del mercado como bodega o como área de ventas, por parte de las personas que tienen puestos permanentes u ocasionales o cualquier otra persona;
 - d) Exponer, utilizar o almacenar substancias u objetos prohibidos, peligrosos o que necesiten licencia especial para su comercio.
- b) Altrasarse en el pago la tasa municipal; además de aplicar el segundo párrafo del artículo 14 de éste reglamento.
- f) Reincidir en los numerales de los incisos A y B del presente artículo
El pago deben hacerlo en la receptoría municipal en un plazo de tres días siguientes a la notificación.

- D. MULTA DE DOSCIENTOS QUETZALES:**
- a) Consumir energía eléctrica en forma fraudulenta;
 - b) Tirar agua o basura que afecte a otros comerciantes y el ornato del municipio;
 - c) Consumir agua potable en forma fraudulenta;
 - d) Permanecer dentro de las instalaciones del mercado en horario fuera de servicio;
 - e) Ingerir bebidas alcohólicas o permanecer en estado de ebriedad en el interior del mercado;
 - f) Utilizar o permitir el local para juegos de azar;
 - g) Cambiar el tipo de comercio para el que fue concedido el local o puesto de piso de plaza;
 - h) Reincidir los incisos A, B y C del presente artículo
El pago deben hacerlo en la receptoría municipal en un plazo de tres días siguientes a la notificación.

- F. SUSPENSIÓN O CIERRE POR EL PLAZO DE UN MES:**
- a) Reincidir en permanecer en el interior del mercado en horario fuera de servicio;
 - b) Reincidir en permitir o utilizar el local o puesto de piso de plaza para juegos de azar;
 - c) Reincidir en cambiar el tipo de comercio para el cual fue concedido el local o puesto de piso de plaza;
 - d) Reincidir en ingerir bebidas alcohólicas ó permanecer en estado de ebriedad en el interior del mercado;
 - e) Construir o remodelar dentro de las instalaciones del mercado, más el pago del costo de la demolición de la construcción o remodelación realizadas;
 - f) Reincidir, nuevamente, en permanecer en el interior del mercado en horario fuera de servicio;
 - g) Reincidir, nuevamente, en exponer, utilizar o almacenar substancias u objetos prohibidos, peligrosos o que necesiten licencia especial para su comercio;

- 3. CANCELACIÓN DEL DERECHO DE USO Y POR RESCINDIDO EL DERECHO DE USAR EL PUESTO:**
- a) Mantener cerrado el local, o sin usar el puesto en el mercado municipal o puesto de piso de plaza durante quince días consecutivos sin causa justificada comprobable; Se entiende por abandono, cuando no se está realizando ninguna actividad de comercio en el mismo, aunque posea mercadería u otros objetos en depósito.
 - b) Negociar el derecho del local en mercado municipal o piso de plaza, ya sea prestado, subarrendado o vendido;
 - c) Reincidir en ingerir bebidas alcohólicas o permanecer en estado de ebriedad en el interior del mercado;
 - d) Reincidir en permitir o utilizar el puesto de piso de plaza ó local, para juegos de azar;
 - e) Reincidir en utilizar el local o puesto de piso de plaza como bodega;
 - f) Reincidir en permanecer en el interior del mercado en horario fuera de servicio;
 - g) Reincidir en exponer, utilizar o almacenar substancias u objetos prohibidos, peligrosos o que necesiten licencia especial para su comercio;
 - h) Consumir, almacenar o vender cualquier tipo de licor, droga o cualquier tipo de estupefaciente en el interior del local del mercado municipal o puesto de piso de plaza o cualquier otro espacio en el interior del mercado;
 - i) Reincidir en cambiar el tipo de comercio para el cual fue concedido el local o puesto de piso de plaza.
 - j) Por agredir físicamente a otros comerciantes o a terceras personas en el local o puesto de piso de plaza.
 - k) Reincidir por varias veces en cualquier aspecto o prohibiciones de éste reglamento que afecte el funcionamiento de puestos en el mercado municipal o piso plaza.
- La Municipalidad dará por terminado el derecho por cualquiera de las causas anteriores sin previa notificación al inquilino, basados en expediente. Podrá cerrar el local o espacio de piso plaza sin responsabilidad de la mercadería que exista en el momento del cierre. El arrendatario podrá presentarse a la Municipalidad en el transcurso del mes siguiente al cierre, para poder retirar las mercaderías o pertenencias que tuviera en el puesto, si no se presentan en el tiempo establecido la Municipalidad procederá en coordinación con los representantes del mercado municipal y plaza para determinar el destino de las mercaderías o bienes.

- I. DESALOJO, RETENCIÓN DE BIENES, PAGO DE MULTA Y TRASLADO DE MERCADERÍA A LA BODEGA MUNICIPAL.**
- a) Ventas instaladas en calles, banquetas, parques o cualquier otro lugar prohibido por la municipalidad.
 - b) Reincidente en usar bocinas o altoparlantes, para propaganda comercial en las calles o en los puestos de venta sin autorización o con mucho volumen.
 - c) Reincidente en usar los pasillos o entradas como área de bodega o como área de ventas.
 - d) Reincidir en excederse del espacio asignado. Las ventas producto del desalojo serán depositadas en la bodega municipal, sin responsabilidad de esta sobre las mismas. Dichas ventas podrán ser retiradas de la bodega municipal, previo pago de la multa impuesta por el Juez de Asuntos Municipales.
 - e) Mesas, tablas o cualquier tipo de material que dejen en lugares no autorizados.
 - f) Mesas, tablas o cualquier tipo de material que dejen en puestos de venta solo para cubrir el espacio cuando no utilizan el puesto o dejarlos allí colocados después de dejar de vender.
 - g) La mercadería de los vendedores ambulantes que reinciden en ubicarse en lugares donde afectan el paso vehicular o peatonal.
- Las mercaderías o cualquier tipo de bien, producto del desalojo serán depositadas en la bodega municipal, sin responsabilidad de la Municipalidad sobre las mismas y podrán ser retiradas, previo al pago de la multa impuesta por el Juez de Asuntos Municipales, entre Q100.00 y 1,000.00, en el transcurso de los diez días siguientes, excepto si son productos perecederos que deben retirarse dentro de las 24 horas siguientes, si no se presentan en el tiempo establecido la Municipalidad procederá en coordinación con los representantes del mercado municipal y plaza para determinar el destino de las mercaderías o bienes.

Artículo 35. Otras infracciones. Cualquier infracción o falta no contemplada en el presente reglamento, será resuelta por el Juez de Asuntos Municipales; quien impondrá la sanción respectiva de conformidad con el Código Municipal y ordenanzas municipales;

Artículo 36. Otras obligaciones. Las sanciones establecidas en el presente reglamento, no eximen al inquilino, de cualquier otra obligación contraída con esta municipalidad con anterioridad.

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 37. Cierre del mercado. La Municipalidad indicará con anticipación y por escrito, los días que deba cerrarse el mercado, pero lo hará únicamente por motivos que lo ameriten, tales como: Día de elecciones generales para cargos públicos, asuetos y feriados locales, limpieza y otros.

Artículo 38. Traspaso fraudulento. En caso de establecerse cualquier negocio fraudulento e particulares que implique la transferencia del derecho del local ó puesto de piso plaza a otra pers que no sea la designada en el contrato por la municipalidad, será motivo suficiente para dar rescindido el contrato y cierre del puesto sin responsabilidad para la municipalidad.

Artículo 39. Reuniones políticas o religiosas. Queda prohibido realizar en el interior del mercado reuniones de carácter religioso o político.

Artículo 40. Casos no previstos. Cualquier situación no contemplado en el presente reglamen será resuelto por el Concejo Municipal.

Artículo 41. Obligatoriedad de actualizaciones. Todos los vecinos y residentes del municipio Jocotán, departamento de Chiquimula, especialmente los arrendatarios de locales, espacios, tran cubículos, piso de plaza o cualquier otra forma de espacio municipal, están obligados a cumplir co establecido en el presente reglamento; sin importar si su derecho es anterior a la entrada en vige del mismo.

Todos los arrendatarios existentes tienen la obligación de actualizar sus datos y presenta documentación requerida en este reglamento dentro de los tres meses siguientes a su entrada vigencia.

Los arrendatarios que no cumplan con lo establecido en este artículo serán sancionados co finalización de las autorizaciones.

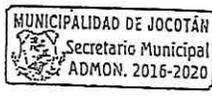
Artículo 42. Derogación. Se deroga cualquier disposición que se oponga al contenido del present reglamento.

Artículo 43. Vigencia. El presente Reglamento entra en vigencia ocho días después de su publicación en el diario oficial.

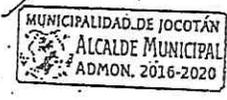
Dado en el Salón Sesiones de Concejo, de la Alcaldía Municipal del municipio de Joco departamento de Chiquimula, a los 19 días del mes de enero del año 2017.

Y, PARA LOS USOS LEGALES QUE CORRESPONDAN, EXTENDIENDO, SELLO Y FIRMO PRESENTE, EN DIEZ HOJAS DE PAPEL BOND IMPRESAS ÚNICAMENTE EN SU LA ANVERSO, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE ENERO DEL DOS MIL DIECISIETE.

Hosman Homero Barrientos Davila
Secretario Municipal



José Fernando Carrera Franco
Alcalde Municipal



(E-099-2017)-

Diario Centro America
FUNDADO EN 1974 / DICCIONARIO DE LA PRENSA DEL ISTMO